



Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal

Organización: Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal

Nombre del reglamento: Reglamento para la organización y funcionamiento de la Junta Directiva Nacional y de las Juntas Directivas del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal

Fecha Revisión: Noviembre 2024

Dependencia Responsable:	Área de Gobierno Corporativo
Aprobado por:	Junta Directiva Nacional

División Gestión de Procesos	Personal Responsable	Firma
Asesoría de Calidad:	Ing. Silvia Alvarado Rodríguez	

	Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal Reglamento para la organización y funcionamiento de la Junta Directiva Nacional y de las Juntas Directivas del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal				
Código:	Reg-34	Versión:	07	Fecha:	Noviembre 2024
Control de cambios					
Fecha de actualización	Versión	Descripción del Cambio			
Junio 2017	01	<ul style="list-style-type: none"> Traslado del documento al formato establecido en el Sistema Gestión Aseguramiento de la Calidad. Aprobado en la Sesión Extraordinaria N° 4493 celebrada el 04 de junio del 2007 y publicada en la Gaceta N° 136 del 16 de julio del 2007. 			
Julio 2020	02	<ul style="list-style-type: none"> Modificación de los artículos 2 y 8 aprobados por la Junta Directiva Nacional mediante sesión ordinaria JDN-5734-Acd-457-2020-Art-7 del 18 de mayo. Publicado en el Diario Oficial la Gaceta No.164 del 07 de julio del 2020. 			
Diciembre 2021	03	<ul style="list-style-type: none"> Modificación de todo el reglamento según los cambios aprobados por la Junta Directiva Nacional mediante sesión ordinaria N°5877 del miércoles 01 de diciembre del 2021. Cambio de nombre del documento de “Reglamento de la Junta Directiva Nacional del Banco Popular y de Desarrollo Comunal” por “Reglamento para la organización y funcionamiento de la Junta Directiva Nacional del Banco Popular y de Desarrollo Comunal” Publicado en el Diario Oficial La Gaeta N°246 del 22 de diciembre del 2021. 			
Junio 2022	04	<ul style="list-style-type: none"> Modificación de todo el reglamento según los cambios aprobados por la Junta Directiva Nacional mediante acuerdo JDN-5920-Acd-434-2022-Art-4 sesión ordinaria N°5920 del 23 de mayo del 2022. Cambio de nombre del documento de “Reglamento de la Junta Directiva Nacional del Banco Popular y de Desarrollo Comunal” por “Reglamento para la organización y funcionamiento de la Junta Directiva Nacional del Banco Popular y de Desarrollo Comunal”. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°106 del 8 de junio del 2022. 			
Noviembre 2022	05	<ul style="list-style-type: none"> Modificación del artículo 56 del Reglamento según los cambios aprobados por la Junta Directiva Nacional mediante acuerdo JDN-5952-Acd-871-2022-Art-12 sesión ordinaria N°5952 del 1 de noviembre del 2022. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°228 del 29 de noviembre del 2022. 			
Agosto 2023	06	<ul style="list-style-type: none"> Modificación del artículo 53 bis del Reglamento, según lo aprobado por la Junta Directiva Nacional mediante Sesión Ordinaria N°6022, Acuerdo N°883 del 12 de julio del 2023. Publicado el Diario Oficial La Gaceta N°150 del 18 de agosto del 2023. 			
Noviembre 2024	07	<p>Ajustes según la Sesión JDN - 6146 - 25_09_2024</p> <ul style="list-style-type: none"> Art- 9_ Acuerdo_ Acd- 1049 <p>Publicado el Diario Oficial La Gaceta N°208 del 06 de noviembre del 2024.</p>			

	Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal Reglamento para la organización y funcionamiento de la Junta Directiva Nacional y de las Juntas Directivas del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal				
	Código:	Reg-34	Versión:	07	Fecha:

REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL Y DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS SOCIEDADES DEL CONGLOMERADO FINANCIERO BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1°. Fundamento.

El presente reglamento se fundamenta en el artículo 24, inciso b, y en el artículo 25 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal (Ley No. 4351), así como en los siguiente normativa prudencial relacionada: Acuerdo CONASSIF 4-16 "Reglamento sobre Gobierno Corporativo", Acuerdo Conassif 15-22 Sugef 2-10, "Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos", CONASSIF 5-24, "Reglamento General De Gobierno Y Gestión De La Tecnología De Información" y CONASSIF 12-21 "Reglamento para la Prevención del Riesgo de Legitimación De Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los Sujetos Obligados por El Artículo 14 De La Ley 7786" "Reglamento Sobre Idoneidad y Desempeño de los Miembros del Órgano de Dirección y de la Alta Gerencia de Entidades y Empresas Supervisadas", CONASSIF 16-22 Reglamento sobre Supervisión Consolidada, Código de Buen Gobierno Corporativo, entre otros El presente reglamento regula la organización y el funcionamiento de la Junta Directiva Nacional, de las Juntas Directivas de las Sociedades y de la Asamblea de cuotistas de Popular Servicios Compartidos Responsabilidad Limitada que conforman el Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal (en adelante, Conglomerado Financiero).

Además, este reglamento se encuentra alienado a lo establecido en los Pactos Constitutivos de cada una de las Sociedades y el estatuto de la R.L. que conforman el Conglomerado Financiero.

Artículo 2°. Responsable general del Conglomerado Financiero.

La Junta Directiva Nacional del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, actuando como tal y como Asamblea de Accionistas de las Sociedades, es el máximo órgano de gobernanza del Conglomerado Financiero, el cual incluye al Banco Popular y de Desarrollo Comunal (en adelante, Banco Popular), así como a sus sociedades. Asimismo, es el órgano responsable de la estrategia, la gestión de riesgos, la solidez y solvencia financiera, la organización interna y la estructura de la gobernanza del Conglomerado Financiero, considerando la responsabilidad subsidiaria e ilimitada que posee el Banco Popular como entidad controladora ante las acciones de las Sociedades que conforman el Conglomerado Financiero, según la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica No 7558.

La Junta Directiva Nacional deberá delegar las tareas operativas, pero no la responsabilidad, y deberá rendir cuentas por la gestión de los recursos, y el seguimiento de las acciones de sus directores en el ejercicio de sus funciones, así como de los comités y comisiones que la conforman.

Artículo 3°. Responsable general de las sociedades.

La junta directiva de cada sociedad es el órgano responsable de que sus políticas sociales, correcta administración, estrategia comercial y gestión de riesgos se encuentren alineadas con las del Conglomerado Financiero. Asimismo, es la responsable de la solidez y solvencia financiera de la sociedad respectiva en concordancia con las expectativas del Banco Popular como único accionista.

Adicionalmente, la junta directiva de cada sociedad deberá asegurar el cumplimiento de los lineamientos de gobernanza promulgados por la Junta Directiva Nacional, las disposiciones establecidas en las leyes y la normativa aplicable. Además,

	Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal Reglamento para la organización y funcionamiento de la Junta Directiva Nacional y de las Juntas Directivas del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal				
	Código:	Reg-34	Versión:	07	Fecha:

deberá ejecutar acciones que faciliten y promuevan respeto, alineación y cumplimiento de las estrategias y los lineamientos corporativos.

Por otra parte, este órgano delegará las tareas operativas, pero no la responsabilidad, y deberá rendir cuentas por la gestión de los recursos y por el seguimiento de las acciones de sus directores en el ejercicio de sus funciones respondiendo en los términos que indica el artículo 189 del Código de Comercio.

De manera particular, la Junta Directiva de Popular Pensiones y de Popular Sociedad de Fondos de Inversión, dado que posee comités requeridos por su regulación, delegará las tareas operativas, pero no la responsabilidad, y deberá rendir cuentas por la gestión de los recursos y el seguimiento de las acciones de sus directores en el ejercicio de sus funciones y de los comités.

Artículo 4°. Definiciones.

Para efectos de este reglamento, se entiende por:

Alta Gerencia	Responsable del proceso de planeamiento, organización, dirección y control de los recursos organizacionales para el logro de los objetivos establecidos por el Órgano de Dirección. Según la estructura organizativa de la entidad o del vehículo de administración de recursos de terceros, incluye a los empleados o funcionarios que, por su función, cargo o posición, intervienen o tienen la posibilidad de intervenir en la toma de decisiones importantes dentro de la entidad. Dentro de dichos puestos, se encuentran: Gerencia General Corporativa, Dirección General Corporativa, Subgerencias, Gerencias de las sociedades, Dirección Corporativa de Riesgo y Oficialía de Cumplimiento.
Comités técnicos	Órganos colegiados creados mediante un acuerdo que los regule como por ejemplo CONASSIF 4-16, CONASSIF 5-24, CONAASIF 12-21, SUGEF 2-10, entre otros que considere las regulaciones nacionales; cuyo objetivo es apoyar a la Junta Directiva Nacional y a las Juntas Directivas de las Sociedades cuando se requiera por alguna regulación específica para el cumplimiento de sus funciones, mediante el análisis exhaustivo de los temas de su competencia.
Comisiones	Órganos colegiados creados por la Junta Directiva Nacional que tienen por objetivo apoyar al cumplimiento de las funciones que el ordenamiento jurídico les haya asignado, o bien, procurar un mejor desempeño de las funciones asignadas a una sociedad. Una comisión es corporativa cuando su cometido sea apoyar a más de una junta directiva.
Comisiones especiales	Comisiones de carácter temporal, creadas cuando un determinado asunto, por su complejidad o importancia, no pueda ser estudiado y resuelto inmediatamente. Estas comisiones serán creadas por la Junta Directiva Nacional. Para el caso de las juntas directivas de las sociedades, podrán contar con estas comisiones siempre y cuando tengan la respectiva aprobación por parte de la Junta Directiva Nacional.
Conglomerado Financiero	El Banco Popular y sus Sociedades Anónimas (Popular Pensiones, Popular SAFI, Popular Seguros y Popular Valores, Popular Servicio Compartidos RL)
Conflicto de interés	Sin perjuicio de lo que indiquen otras disposiciones, se produce conflicto de interés cuando una persona colaboradora del Conglomerado Financiero está expuesta a una situación donde puede quedar en entredicho su independencia y objetividad para realizar cualquier acción, interna o externa, a nombre del Conglomerado. Esto, debido a intereses propios, del cónyuge o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad; o bien, cuando las personas antes citadas participen en el capital social de personas jurídicas o ejerzan puestos directivos o de representación en personas jurídicas que se relacionen o compitan con el Conglomerado Financiero.

	Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal Reglamento para la organización y funcionamiento de la Junta Directiva Nacional y de las Juntas Directivas del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal				
Código:	Reg-34	Versión:	07	Fecha:	Noviembre 2024

	El conflicto de intereses involucra un conflicto entre la función pública y los intereses privados del funcionario público, en el que el funcionario público tiene intereses de índole privada que podrían influir de manera inadecuada en la ejecución de sus funciones y la responsabilidad oficial.
Controladora	El Banco Popular es institución controladora, cuyo objetivo es adquirir y administrar las acciones emitidas por las sociedades integrantes del CFBPDC, lo anterior considerando la responsabilidad subsidiaria e ilimitada que posee sobre estas.
Declaración de apetito de riesgo	La articulación por escrito del nivel y tipos de riesgo que el Conglomerado Financiero acepta o evita, con el fin de alcanzar sus objetivos. Incluye medidas cuantitativas expresadas en relación con los ingresos, el capital, medidas de riesgo, liquidez y otras mediciones pertinentes, según proceda. También incluye declaraciones cualitativas para hacer frente a los riesgos de reputación y de conducta, así como de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, entre otras.
Fiscalía	Órgano a cargo de un fiscal, responsable de vigilar las actividades que realiza una sociedad a la luz de lo dispuesto por el artículo 193 y siguientes del Código de Comercio.
Gobierno corporativo	Conjunto de relaciones entre la Administración, sus juntas directivas y otros grupos de interés, las cuales proveen la estructura para establecer los objetivos de la entidad, así como la forma y los medios tanto para alcanzarlos como para monitorear su cumplimiento. El gobierno corporativo define la manera como se asigna la autoridad y se toman las decisiones corporativas.
Junta Directiva Nacional	Máximo órgano colegiado del Conglomerado Financiero responsable del gobierno corporativo.
Juntas Directivas del Conglomerado Financiero	Junta Directiva Nacional y las Juntas Directivas de cada una de las Sociedades (Popular Pensiones, Popular SAFI, Popular Seguros y Popular Valores) y la Asamblea de Cuotistas de Popular Servicios Compartidos R.L.

Artículo 5°. La idoneidad y desempeño de los miembros de las Juntas Directivas

Con el fin de garantizar un adecuado funcionamiento y cumplimiento de las funciones y responsabilidades de cada órgano colegiado y en cumplimiento con lo establecido en el Acuerdo CONASSIF 15-22, así como en el Manual para la regulación, aplicación y valoración de la Idoneidad y desempeño de los Órganos de Dirección y Alta Gerencia del CFBPDC, todos los directores de la Junta Directiva Nacional y de las Sociedades deben de ser idóneos y contar con una buena calificación respecto a su desempeño, según lo establecido en el manual supra citado.

Es competencia de la Junta Directiva Nacional en calidad de Asamblea de Accionistas, garantizar que el nombramiento de los directores que conformarán los Órganos de Dirección de las Sociedades cumpla con los criterios de idoneidad establecidos en las regulaciones correspondientes. Lo anterior, en alineamiento con el perfil profesional del miembro que establece el Acuerdo CONASSIF 4-16, Reglamento Sobre Gobierno Corporativo.

CAPÍTULO II Organización y funcionamiento de la Junta Directiva Nacional

Sección I. Responsabilidades, sesiones, cuórum y asistencia

Artículo 6°. Responsabilidades generales de la Junta Directiva Nacional.

La Junta Directiva Nacional, como máximo órgano de gobernanza del Conglomerado Financiero, deberá cumplir cada una de las responsabilidades establecidas en las leyes y la normativa aplicable.

Artículo 7°. Conformación de la Junta Directiva Nacional.

	Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal Reglamento para la organización y funcionamiento de la Junta Directiva Nacional y de las Juntas Directivas del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal				
	Código:	Reg-34	Versión:	07	Fecha:

De acuerdo con la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal (Ley n.º 4351), la Junta Directiva Nacional estará integrada de la siguiente manera:

- Tres directores nombrados por el Poder Ejecutivo, de los cuales al menos uno deberá ser mujer.
- Cuatro directores designados por la Asamblea de los Trabajadores y Trabajadoras y ratificados por el Poder Ejecutivo, de los cuales al menos dos deberán ser mujeres.

Con respecto a los directores nombrados por el Poder Ejecutivo, debe existir alternabilidad entre hombres y mujeres. La lista de directivos que designe la Asamblea de los Trabajadores y Trabajadoras debe estar integrada al menos por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres.

Artículo 8°. Periodo de nombramiento de las personas que conforman la Junta Directiva Nacional.

Las personas que conforman la Junta Directiva Nacional son nombradas por cuatro años para el ejercicio de sus funciones y pueden ser reelectas. El plazo de nombramiento de los integrantes de la Junta Directiva Nacional del Banco Popular y Desarrollo Comunal se computa cada cuatro años del primero de agosto al treinta y uno de julio o cuando corresponda.

Los nombramientos que se realicen durante el cuatrienio de que se trate tienen vigencia hasta la finalización del respectivo período cuatrienal.

La Junta Directiva Nacional elige cada año, por mayoría de votos, a su presidente y vicepresidente.

Artículo 9°. Sesiones ordinarias.

La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente al menos una vez por semana, los días y a la hora que esta acuerde en su primera sesión ordinaria de cada período cuatrienal. El día y hora de reunión acordado puede ser modificado mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria.

El orden del día, los antecedentes y los documentos relativos a los asuntos por tratar deben ser remitidos a cada participante de la sesión al menos 48 horas antes de su celebración. Si el intervalo entre una sesión y otra es inferior a 48 horas, se podrá remitir con hasta 24 horas de antelación.

Artículo 10°. Sesiones extraordinarias.

La Junta Directiva Nacional podrá sesionar en forma extraordinaria cuando existan asuntos urgentes que, por sus implicaciones y por el interés público, no convenga posponer hasta la próxima sesión ordinaria. Estas sesiones deberán ser convocadas por la Presidencia de la Junta Directiva Nacional o al menos tres de sus miembros, quienes para este efecto deberán formular una solicitud por escrito especificando el objeto de la sesión y la fecha en que esta debe verificarse. La convocatoria a sesiones extraordinarias deberá efectuarse con no menos de 24 horas de anticipación a la hora señalada para su realización, salvo casos de urgencia o cuando decidan sesionar los miembros de la Junta por unanimidad, estando todos presentes.

Artículo 11° Recepción de información para la elaboración de la agenda

	Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal				
	Reglamento para la organización y funcionamiento de la Junta Directiva Nacional y de las Juntas Directivas del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal				
Código:	Reg-34	Versión:	07	Fecha:	Noviembre 2024

Las dependencias que requieran presentar informes ante la Junta Directiva Nacional o de las Sociedades que formen parte de los temas o informes calendarizados de las Juntas Directivas deben gestionarlo a través del oficio "Solicitud de Inclusión de informes en los Órganos Colegiados del CFBPDC", en caso que se deba elevar temas a dichos órganos de dirección y que no formen parte de la Estructura del Sistema de Información Gerencial (SIG) se debe de gestionar lo establecido en el "Procedimiento para elevar temas a los Órganos Colegiados del CFBPDC."

La Gerencia General es la responsable de elevar la documentación a la Secretaría de la Junta Directiva o de las Sociedades, a más tardar tres días hábiles antes de que se efectúe la sesión y que se realice el cierre de la agenda; para casos extraordinario al menos un día con la aprobación del presidente del Órgano de Dirección.

Artículo 12º. Orden del día.

El orden del día debe ser propuesta por el presidente del Órgano de Dirección y está conformada por asuntos de carácter informativos y resolutivos.

Las sesiones deben desarrollarse conforme al orden del día que para ese efecto prepare la Presidencia de la Junta Directiva Nacional, el cual puede ser modificado.

En la preparación de la agenda, el orden de los asuntos será el siguiente:

- Aprobación de el orden del día
- Lectura y aprobación de actas anteriores (ordinarias o extraordinarias)
- Asuntos de los otros órganos colegiados (Juntas Directivas, Comités Técnicos y Comisiones)
- Informes de auditoría interna.
- Asuntos de la Gerencia General Corporativa.
- Comentarios y propuestas de los señores directores.
- Correspondencia.

Artículo 13º. Sede de las sesiones.

Las sesiones de la Junta Directiva Nacional deberán celebrarse en la Sala de Sesiones de Junta Directiva en el domicilio principal del Banco Popular, salvo que, excepcionalmente, este órgano acuerde celebrarla en otro lugar, o bien, de manera virtual mediante la plataforma tecnológica oficial utilizada por el Banco Popular y en apego a los lineamientos establecidos en el *Reglamento para la celebración de sesiones de órganos colegiados en forma virtual en el Conglomerado Financiero Banco Popular*.

Artículo 14º. Cuórum para sesionar.

El cuórum de la Junta Directiva Nacional para sesionar válidamente es de cuatro directores, tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias. Cuando los asuntos sometidos a conocimiento y resolución de la Junta Directiva Nacional requieran la asistencia de un número mayor de directores, conforme al ordenamiento jurídico, así deberá hacerse saber en la convocatoria respectiva.

Artículo 15º. Hora de inicio.

Las sesiones de la Junta Directiva Nacional deberán iniciar dentro de los treinta minutos siguientes a la hora señalada en cada convocatoria. La Secretaría de la Junta Directiva Nacional será la encargada de llevar el control de la hora de inicio de las sesiones a dicho órgano y del cómputo de los treinta minutos a los que hace referencia este artículo. En casos

	Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal				
	Reglamento para la organización y funcionamiento de la Junta Directiva Nacional y de las Juntas Directivas del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal				
Código:	Reg-34	Versión:	07	Fecha:	Noviembre 2024

excepcionales, en los cuales los Directores y Directoras se encuentren atendiendo asuntos del Conglomerado Financiero o en sesiones de trabajo que no hayan finalizado y les impidan iniciar en el tiempo señalado; o por motivos de fuerza mayor, la sesión podrá iniciar dentro del lapso de una hora después de la hora convocada.

Artículo 16°. Asistencia a las sesiones.

La asistencia de los miembros de la Junta Directiva Nacional a las sesiones es obligatoria; cuando, por justa causa, estén imposibilitados de asistir en forma presencial o participar de forma virtual, deberán comunicarlo a la Presidencia de dicho órgano. La ausencia injustificada de un miembro durante cuatro sesiones consecutivas ordinarias dará motivo para que se le apliquen las sanciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el inciso b del artículo 22 de la Ley Orgánica del Banco. La Junta Directiva Nacional no podrá conceder permiso para ausentarse por causas personales a más de tres directores simultáneamente, salvo casos muy calificados.

Existe causa justificada para no asistir a sesión cuando alguno de los miembros se encuentre cumpliendo funciones propias de su cargo encomendadas por el presidente o por la Junta Directiva Nacional o por enfermedad u otra excusa razonable y formalmente justificada a juicio del presidente de la Junta Directiva Nacional o de esta. Existe excusa justificada para faltar a sesiones, además, debido a cumplir misiones en representación del Gobierno de la República o de una entidad pública; se entenderá por misión oficial aquella en la que medie un acuerdo firme del respectivo jerarca y esta no podrá extenderse por un período superior a un mes en forma continua. El máximo de ausencias justificadas anualmente será de quince sesiones.

En caso de ausencia física del director titular o ante la imposibilidad de que el director ausente pueda participar de la sesión virtual, su respectivo suplente deberá sustituirlo y solo a uno de ellos se acreditará el monto correspondiente a la dieta.

Artículo 17°. Limitaciones en asuntos de interés personal.

Cuando la Junta Directiva Nacional deba tratar asuntos donde algún director deba abstenerse de participar, sea por disposición normativa externa o interna, este se ausentará durante el tiempo de su discusión y resolución, y se abstendrá también de emitir su voto. Al respecto, deberá aplicarse la Política de Conflictos de Interés del Conglomerado Financiero, según corresponda.

Artículo 18°. Privacidad de las sesiones.

Las sesiones de la Junta Directiva Nacional serán siempre privadas, salvo que los miembros presentes acuerden por unanimidad que el público en general o ciertas personas puedan tener acceso a la sesión, concediéndoles o no el derecho de participar en las deliberaciones con voz, pero sin voto.

Asimismo, la Junta Directiva Nacional podrá ordenar, según la gravedad o relevancia de los temas planteados, el carácter de sesión confidencial con las personas que estime convenientes y hacer resguardo de la información que allí se genere por no revestir carácter público. Cualquier funcionario del Conglomerado Financiero está obligado a asistir a las sesiones de Junta Directiva Nacional cuando sea citado por este órgano o el presidente, con el propósito de verter criterio técnico sobre algún asunto o simplemente brindar más información.

Artículo 19°. Participación de la Gerencia General Corporativa, la Auditoría Interna, la Asesoría Legal y la Dirección Corporativa de Riesgo, en las sesiones de Junta Directiva Nacional.

Salvo que la Junta Directiva Nacional disponga lo contrario, deberán participar en las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, la Gerencia General Corporativa o su representante, la Asesoría Legal de la Junta Directiva Nacional y la Dirección Corporativa de Riesgos o su representante, con voz, pero sin voto.

	Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal Reglamento para la organización y funcionamiento de la Junta Directiva Nacional y de las Juntas Directivas del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal				
Código:	Reg-34	Versión:	07	Fecha:	Noviembre 2024

La Auditoría o Subauditoría Interna deberá participar en las sesiones cuando se traten asuntos o temas de su competencia, es decir, informes u otros reportes emitidos por su despacho que deban ser conocidos por el Cuerpo Colegiado, y cuando así se solicite en forma expresa por parte de la Junta Directiva Nacional para que la asesore en asuntos de su competencia y conocimiento, donde asistirá con voz, pero sin voto.

En caso de ausencias justificadas y autorizadas por la Junta Directiva Nacional, los anteriores puestos serán sustituidos por quien dicho órgano designe.

Artículo 20°. Mayoría para adoptar acuerdos.

Salvo disposición legal en contrario, los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, y por mayoría no inferior a cinco miembros en los siguientes casos:

- La designación en propiedad y la remoción de las personas designadas para los puestos de Gerencia General Corporativa y Subgerencias, Auditoría Interna y Subauditoría del Banco Popular.
- La creación de sucursales u oficinas auxiliares en cualquier parte del país.

Artículo 21°. Deliberación.

Todo acuerdo se tomará con previa deliberación. Una vez se considere suficientemente discutido el asunto, este será sometido a votación. Cuando el acuerdo no sea votado por unanimidad, por petición del director que lo considere oportuno, se consignará literalmente en el acta la motivación de los votos salvados o las abstenciones que se susciten, siempre y cuando la ley ordene una abstención. Asimismo, se hará constar en el acta el razonamiento de voto solicitado por el director que considere oportuno, indicando las motivaciones particulares que le asisten para votar en la forma como lo hizo. Quienes salven el voto o se abstengan de votar serán ajenos a las responsabilidades que competan en relación con el asunto particular para el cual ejercieron estas acciones.

Artículo 22°. Intervenciones.

Durante el desarrollo de la sesión, el presidente de la Junta Directiva Nacional deberá conceder el uso de la palabra en el orden estricto que le haya sido solicitado. Las interrupciones al director que esté en uso de la palabra solo se permitirán cuando este así lo acepte.

Artículo 23°. Mociones.

Los acuerdos de la Junta Directiva Nacional se tomarán con base en iniciativas o mociones, escritas o verbales, presentadas por los directores, las cuales se dejarán constando en el acta de la sesión. Las propuestas que no se refieran al tema objeto de deliberación serán eliminadas de la discusión.

Artículo 24°. Consignación en actas.

Los debates, las intervenciones de los miembros de la Junta Directiva Nacional, el gerente general corporativo, el auditor interno o Subauditor, el asesor legal de la junta directiva nacional, el director corporativo de riesgo y demás personas que concurran a la sesión, así como las resoluciones y demás actuaciones de la Junta Directiva Nacional deberán quedar consignadas en actas, según la normativa aplicable para tal fin. Las actas serán firmadas por el presidente y el secretario, y la Secretaría de la Junta Directiva Nacional las transcribirá de forma clara y precisa, procurando que la esencia de lo que se

	Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal				
	Reglamento para la organización y funcionamiento de la Junta Directiva Nacional y de las Juntas Directivas del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal				
Código:	Reg-34	Versión:	07	Fecha:	Noviembre 2024

trate quede debidamente anotada con fidelidad. Para ello, se utilizarán los medios tecnológicos que se consideren necesarios para el más exacto y completo registro de lo acontecido en la sesión.

Artículo 25°. Aprobación de actas.

En la sesión ordinaria siguiente, se deberá someter a discusión el acta de la sesión anterior para efectos de su aprobación, y las modificaciones que se realicen deberán incorporarse inmediatamente, salvo cuando, por motivos de fuerza mayor, no esté lista para ese día, en cuyo caso el acta corregida se conocerá en la siguiente sesión de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 26°. Copias de las actas.

Las copias de los borradores de las actas serán distribuidas por lo menos con 36 horas de anticipación a la sesión en la cual deban aprobarse. Se distribuirá una copia para cada director, así como para el gerente general corporativo, los subgerentes, el auditor interno del Banco, el asesor legal de la Junta Directiva Nacional y el director corporativo de riesgo, así como una para el archivo de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 27°. Dietas.

La Junta Directiva Nacional señalará las dietas que sus miembros devengarán para la asistencia a las sesiones de dicho órgano, juntas directivas de las Sociedades Anónimas, comités y comisiones; las cuales, no podrán superar el monto máximo autorizado a los bancos comerciales del Estado por sesión, según el Artículo 33, de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional.

Para el caso de los fiscales que participan en las Juntas Directivas o comités tendrán derecho a devengar las dietas establecidas en el presente artículo por la asistencia a las sesiones.

Respecto a los gerentes, los subgerentes y los demás empleados del CFBPDC que asistieren a las sesiones no tendrán derecho al cobro de las dietas.

La remuneración total por concepto de dietas mensuales que los miembros de la Junta Directiva Nacional y de las Juntas Directivas de las Sociedades pertenecientes al Conglomerado Financiero devengarán por su asistencia a las sesiones de dichos órganos; en su conjunto, no podrá superar por mes el equivalente a 30 salarios base, según lo establece el artículo 44° de la Ley de Salarios de la Administración Pública.

La asistencia puntual de los miembros de las juntas directivas a las sesiones les dará derecho al cobro de dietas fijas, que irán determinadas claramente en los presupuestos anuales del CFBPDC.

Artículo 28°. Votación.

Salvo en caso de elección de la Presidencia y Vicepresidencia de la Junta Directiva Nacional, la votación será pública y cuando un asunto se someta a resolución todos los directores estarán obligados a emitir su voto en forma afirmativa o negativa, y ninguno podrá abstenerse de votar, salvo causal contemplada por la ley o cuando se trate de aprobación de actas o decisiones en la cuales el director no estuvo presente.

Artículo 29°. Rendición de cuentas

Con el fin de lograr una efectiva rendición de cuentas por parte de las Juntas Directivas (Nacional o Sociedades) del CFBPDC hacia sus partes interesadas, el Área de Gobierno Corporativo debe presentar a cada Órgano de Dirección un informe

	Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal Reglamento para la organización y funcionamiento de la Junta Directiva Nacional y de las Juntas Directivas del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal				
	Código:	Reg-34	Versión:	07	Fecha:

semestral, en el cual se comuniquen los resultados de la gestión de la efectividad, que permita validar el cumplimiento con sus roles y responsabilidades establecidas en las normas que regulan su funcionamiento.

Para el análisis del resultado de la gestión de la efectividad se debe considerar los indicadores establecidos en la norma interna “Metodología para la definición y medición del sistema de gestión de la efectividad de la Gobernanza de los órganos de colegiados del CFBPDC.”

Artículo 30°. Estructura del Sistema de Información Gerencial (SIG)

La estructura del Sistema de Información Gerencial (SIG), está regulado en el acuerdo CONASIFF 4-16, Reglamento sobre Gobierno Corporativo y está conformado por todos aquellos informes que el Órgano de Dirección debe conocer o aprobar en atención a lo establecido en una regulación interna o externa entiéndase como: ley, política, reglamento, acuerdo, lineamiento, directriz, circular o por recomendación de la auditoría; así como, de la propia Junta Directiva, cuyo requerimiento queda explícito en un acuerdo tomado por este Órgano de Dirección.

La estructura del Sistema de Información Gerencial (SIG), corresponde a un mecanismo formal con características de integridad, confiabilidad, oportuno, preciso, consistente y de relevancia, que permite a la Junta Directiva conocer la información necesaria para una eficiente y efectiva la toma de decisiones en cumplimiento con sus roles y responsabilidades.

El SIG tiene como propósito que el Órgano de Dirección, conozca con cierta periodicidad, la información requerida para establecer, evaluar, dirigir y supervisar las actividades de la entidad, el estado de sus asuntos y los riesgos a los que esta se expone, para la toma de decisiones oportunas y prudentes.

Las siguientes son características adicionales de los SIG:

1. El conjunto de CIA (Calendarización de Informes Anuales) de los Comités técnicos y Comisiones de las Junta Directiva Nacional y de las Sociedades conforman la Estructura del Sistema de Información Gerencial (SIG) del BPDC y el CFBPDC.
2. Cada SIG establece cuales temas son de alcance corporativo.
3. La Junta Directiva Nacional debe de aprobar anualmente su SIG para el año en ejecución.

En caso de requerir ajustes a un informe del SIG, la dependencia competente debe de elevar la solicitud ante el Órgano de Dirección respectivo para que este si lo considera oportuno, emita un acuerdo de modificación del SIG; el cual debe comunicarse a la Secretaría General de la Junta Directiva Nacional y al Área de Gobierno Corporativo para su debida gestión.

Sección II. Rol de la Presidencia de la Junta Directiva Nacional

Artículo 31°. Rol de la Presidencia.

La Presidencia deberá aportar su liderazgo y su responsabilidad para el correcto y efectivo funcionamiento de la Junta Directiva Nacional. Entre otros aspectos, deberá:

- Dedicar el tiempo que el Conglomerado Financiero demande para el cumplimiento de sus funciones.
- Hacer un manejo efectivo del tiempo durante las sesiones.
- Promover y motivar la discusión crítica, y asegurar que los criterios disidentes se puedan expresar y discutir libremente para la toma de decisiones.
- Velar por que las decisiones de la Junta Directiva Nacional sean tomadas sobre una base de información oportuna, sólida y correcta.

Sección III. Acuerdos tomados en las sesiones de Junta Directiva Nacional

	Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal Reglamento para la organización y funcionamiento de la Junta Directiva Nacional y de las Juntas Directivas del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal				
	Código:	Reg-34	Versión:	07	Fecha:

Artículo 32°. Acuerdos.

Los acuerdos tomados por la Junta Directiva Nacional quedarán firmes al aprobarse el acta respectiva en la siguiente sesión ordinaria o al haberse declarado así en la misma sesión por votación de las dos terceras partes de sus miembros. Los acuerdos de Junta Directiva Nacional serán ejecutivos y comunicables desde que se adoptan en firme.

Los acuerdos tomados por la Junta Directiva Nacional que requieran una acción para su atención deberán considerar, al menos, los siguientes aspectos:

- Descripción de la acción que debe realizarse
- Responsable asignado para la atención del acuerdo
- Plazo definido para la atención del acuerdo

Artículo 33°. Empate en las votaciones.

Salvo disposición en contrario, en caso de empate en la votación de una moción, un acuerdo o una disposición suficientemente discutidos, el presidente podrá ejercer su voto de calidad (doble voto) para resolver el asunto y continuar con la sesión.

Artículo 34°. Antecedentes y documentos relativos a las sesiones.

Con el fin de facilitar los debates en el curso de las sesiones y procurar resolver todos los puntos del orden del día, cualquier expositor proponente está obligado a presentar todos los antecedentes y documentos relativos a estos temas. Cuando dichos antecedentes y documentos no se acompañen con los asuntos que figuren en el orden del día, la Junta Directiva Nacional podrá no conocer de ellos hasta tanto no se cumpla con lo ordenado en este artículo.

Artículo 35°. Carácter de cada tema.

Durante la sesión, el expositor proponente debe aludir, al menos, a los antecedentes, el origen y los objetivos de cada tema. De tal manera, deberá indicar si el tema responde a:

- Un asunto meramente informativo que sirva para tomar previsiones.
- La atención a un acuerdo anterior de Junta Directiva Nacional.
- Una propuesta específica que conlleve la necesidad de emitir un acuerdo por parte de la Junta Directiva Nacional.
- Algún asunto regulatorio que requiera la aprobación de la Junta Directiva Nacional.

Esta información deberá ser consistente con lo planteado en el formulario de remisión de información facilitado por la Secretaría de Junta Directiva Nacional y el formato estándar de presentaciones, cuando corresponda.

Artículo 36°. Revisión de los acuerdos.

Cada director podrá, por una sola vez, solicitar la revisión de una determinada actuación de la Junta Directiva Nacional antes de que el acuerdo haya sido adoptado en firme. A tales efectos, la solicitud se realizará por parte del Director o Directora, sea de forma verbal o por escrito, según sea de su interés, de previo a la aprobación en firme del acta o del acuerdo específico. La revisión solicitada se realizará mediante una exposición de los motivos o justificantes que, a su criterio, aconsejan la modificación o eliminación del acuerdo de que se trate.

Una vez llevada a cabo la deliberación correspondiente, si procede se realizará la votación correspondiente, quedando el acuerdo en firme. En caso de que el acuerdo se mantenga tal cual había sido adoptado en su momento, quedará en firme con la aprobación del acta.

	Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal Reglamento para la organización y funcionamiento de la Junta Directiva Nacional y de las Juntas Directivas del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal				
	Código:	Reg-34	Versión:	07	Fecha:

La propuesta realizada y la deliberación correspondiente quedará consignada en el acta de la sesión del día en que se produjo el análisis, discusión y votación de la propuesta.

Artículo 37°. Comunicación de los acuerdos y resoluciones.

Las partes dispositivas de los acuerdos y las resoluciones deberán ser comunicadas por la Secretaría de Junta Directiva Nacional a la Gerencia General Corporativa y a la Auditoría Interna del Banco, y cuando proceda, a las juntas directivas de las sociedades y a los demás interesados mediante un oficio comunicado por medio de las herramientas informáticas definidas y oficializadas al efecto, en el plazo no mayor a tres días hábiles. Toda persona interesada podrá solicitar por escrito a la Secretaría de Junta Directiva que le certifique el contenido de las resoluciones de asuntos de su interés.

Artículo 38°. Recursos contra los acuerdos.

De conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 346 de la Ley General de Administración Pública cabrá recurso de revocatoria contra los acuerdos de la Junta Directiva Nacional. El recurso debe interponerse dentro del plazo de tres días contados a partir de su comunicación.

El recurso interpuesto deberá resolverse dentro de los ocho días posteriores al recibo del expediente, pudiéndose ampliar dicho plazo en caso de que se soliciten criterios técnicos que se consideren pertinentes para mejor resolver.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 353, 354 y 355 de la Ley General de Administración Pública, podrá interponerse recurso de revisión ante la Junta Directiva contra aquellos actos finales firmes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;
- b) Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente;
- c) Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y
- d) Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.

El recurso de revisión deberá interponerse:

- a) En el caso primero del artículo anterior, dentro del año siguiente a la notificación del acto impugnado;
- b) En el caso segundo, dentro de los tres meses contados desde el descubrimiento de los documentos o desde la posibilidad de aportarlos; y
- c) En los demás casos, dentro del año posterior al conocimiento de la sentencia firme que los funde.

El recurso interpuesto deberá resolverse dentro de los ocho días posteriores al recibo del expediente, pudiéndose ampliar dicho plazo en caso de que se soliciten criterios técnicos que se consideren pertinentes para mejor resolver.

Se aplicarán al recurso de revisión las disposiciones relativas a recursos ordinarios en lo que fueren compatibles.

A lo anterior, supletoriamente se aplicará lo indicado al respecto en la Ley General de Administración Pública.

	Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal Reglamento para la organización y funcionamiento de la Junta Directiva Nacional y de las Juntas Directivas del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal				
	Código:	Reg-34	Versión:	07	Fecha:

Artículo 39°. Seguimiento de acuerdos.

La Secretaría de Junta Directiva Nacional deberá mantener, mediante los mecanismos que considere convenientes, un adecuado control de acuerdos, de manera que se puedan identificar fácilmente aquellos que se encuentran pendientes de ejecución. Además, deberá presentar, ante la Junta Directiva Nacional, informes mensuales sobre el estado de atención de los acuerdos.

Artículo 40°. Potestad de inspección de los directores.

Cualquier director podrá solicitar a la Gerencia General Corporativa, la Auditoría Interna del Banco Popular, la Dirección Corporativa de Riesgo y cualquier otra área que considere pertinente, mediante el previo acuerdo de la Junta Directiva Nacional, los antecedentes e informaciones que estime necesarios, relacionados con cualquier operación o asunto del Conglomerado Financiero.

Artículo 41°. Otorgamiento de poderes a funcionarios del Banco.

La Junta Directiva Nacional concederá los poderes necesarios a los funcionarios cuando ello sea requerido para el cumplimiento de las respectivas funciones, sin detrimento de los poderes que la Gerencia General Corporativa pueda otorgar.

Sección IV. Comités técnicos y comisiones de las Juntas Directivas del CFBPDC

Artículo 42°. Comités técnicos y comisiones

Con el fin de obtener eficiencia y una mayor profundidad en el análisis de los temas de su competencia, la Junta Directiva Nacional contará con comités técnicos y Comisiones:

Órgano de Dirección	Comités Técnicos o Comisiones
Junta Directiva Nacional	Comité Corporativo de Riesgo. Comité Corporativo de Auditoría. Comité Corporativo de Nominaciones y Remuneraciones. Comité Corporativo de Tecnología de Información. Comité Corporativo de Cumplimiento. Comisión de Pautas y Banca Social.
Junta Directiva Popular Pensiones	Comité de Riesgo Comité de Inversiones.
Junta Directiva Popular SAFI	Comité de Inversiones.

En el Reglamento para la Organización y Funcionamiento de los Comités y Comisiones del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal se establece mayor detalle de la función de cada uno de estos Órganos Colegiados.

La integración de los Comités y de las Comisiones del Conglomerado Financiero le corresponderá a la Junta Directiva Nacional. Para el caso de las Juntas Directivas de las Sociedades podrán contar con comités que no sean corporativos, siempre y cuando exista un requerimiento legal para ello. Cuando las Juntas Directivas de las Sociedades requieran la creación de comisiones especiales para tratar temas específicos, deberán contar con la aprobación de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 43°. Comisiones especiales.

	Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal Reglamento para la organización y funcionamiento de la Junta Directiva Nacional y de las Juntas Directivas del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal				
Código:	Reg-34	Versión:	07	Fecha:	Noviembre 2024

Cuando un determinado asunto, por la complejidad o la importancia, no pueda ser estudiado y resuelto inmediatamente en sesiones de Junta Directiva Nacional, esta podrá encargarlo a una comisión especial que se designe expresamente para ello, a fin de que rinda dictamen sobre el asunto en cuestión. En el acuerdo de traslado de las comisiones especiales creadas para conocer un asunto concreto, se deberá señalar necesariamente el término dentro del cual deberá ser presentado el referido informe.

Artículo 44°. Prórroga del plazo para las comisiones especiales.

Las comisiones especiales a las que se le otorgó plazo podrán solicitar un plazo adicional cuando se trate de asuntos en los que, por falta de información, por lo extenso de los documentos o a causa de su complejidad no resulte posible rendir el informe dentro del plazo otorgado.

Sección V. Mecanismos de comunicación y coordinación entre la Junta Directiva Nacional y las juntas directivas de las sociedades

Artículo 45°. La Junta Directiva Nacional como Asamblea de Accionistas de las sociedades.

El Banco Popular es el único accionista de sus sociedades, por tanto, la Junta Directiva Nacional, en ejercicio de las funciones de Asamblea de Accionistas, es la máxima autoridad de las sociedades, con las facultades y atribuciones que el Código de Comercio les confiere.

Artículo 46°. Mecanismos de comunicación y coordinación.

La Junta Directiva Nacional como Órgano máximo contralor, y principal responsable del Conglomerado Financiero, ha establecido anexo I, "Formulario para la comunicación de acuerdos o hechos significativos entre Órganos Colegiados del CFBPDC", como el mecanismo de comunicación y coordinación entre las juntas directivas del Conglomerado para tratar temas relevantes entre la controladora y sus Sociedades.

Adicionalmente, en el orden de día, en su apartado "Asuntos de la Presidencia u otros órganos colegiados", se establece un espacio de las sesiones para abordar temas relacionados con la comunicación y coordinación entre órganos colegiados.

Artículo 47°. Reuniones mensuales con los representantes de cada una de las sociedades.

La Junta Directiva Nacional cuando considere pertinente tiene la atribución de efectuar las reuniones que considere oportunas para abordar temas relacionados con la gestión individual o conjunta de las sociedades que conforman el CFBPDC, lo anterior, considerando su rol de controladora para garantizar el logro de los objetivos y una adecuada gestión de los riesgos.

Estas reuniones forman parte de los mecanismos de comunicación que disponen la Junta Directiva Nacional con los Órganos de Dirección de las Sociedades. En estas sesiones, participan la Presidencia de la Junta Directiva Nacional y la Gerencia General Corporativa, así como la presidencia de la junta directiva y la gerencia de la sociedad respectiva. A criterio de la Presidencia de la Junta Directiva Nacional, puede participar otros funcionarios que sean convocados.

Artículo 48°. Participación de directores de la Junta Directiva Nacional en las sesiones de las juntas directivas de las sociedades.

La Junta Directiva Nacional, como principal responsable del Conglomerado Financiero, asigna a un director en cada junta directiva de las sociedades. Estos directores asumirán el rol de presidente en las sesiones de la junta directiva asignada y dentro de sus responsabilidades debe:

	Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal Reglamento para la organización y funcionamiento de la Junta Directiva Nacional y de las Juntas Directivas del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal				
	Código:	Reg-34	Versión:	07	Fecha:

- Potenciar canales de comunicación entre la sociedad asignada y la Junta Directiva Nacional.
- Comunicar, de forma oportuna, a la Junta Directiva Nacional, las principales decisiones tomadas en la junta directiva asignada, relacionadas con los objetivos estratégicos conglomerales, oportunidades de negocio, sinergias, entre otros temas que se consideren relevantes, para lo cual debe utilizar el Anexo I, “Formulario para la comunicación de acuerdos o hechos significativos entre Órganos Colegiados del CFBPDC”.
- Ejecutar acciones que faciliten y promuevan el respeto, la alineación y el cumplimiento tanto de las estrategias como de los lineamientos corporativos.
- Velar por que las decisiones de la junta directiva asignada sean tomadas sobre una base de información oportuna, sólida y correcta.
- Promover y motivar la discusión crítica, y asegurar que los criterios disidentes se puedan expresar y discutir libremente en el proceso de toma de decisiones.
- Dedicar tiempo para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO III

Organización y funcionamiento de las juntas directivas de las sociedades

Sección I. Responsabilidades, sesiones, cuórum y asistencia

Artículo 49°. Responsabilidades de las Juntas Directivas de las Sociedades.

La junta directiva de cada sociedad deberá cumplir las responsabilidades establecidas en las leyes y la normativa aplicable. Entre otros aspectos, cada junta directiva debe:

Responsabilidades generales

- Alinear la política general de la sociedad en la cual desarrolla sus funciones con las estrategias y los lineamientos del Conglomerado Financiero.
- Definir las políticas de la sociedad en la cual desarrolla sus funciones en concordancia con el giro del negocio, así como con las estrategias y los lineamientos del Conglomerado Financiero.
- Aprobar los reglamentos propios de la sociedad en la cual desarrolla sus funciones, los cuales deberán ser consistentes con la normativa aprobada por la Junta Directiva Nacional para el Conglomerado Financiero.
- Aprobar, dar seguimiento y asegurar el cumplimiento del Plan Estratégico de la sociedad y cualquier otro instrumento que en su criterio tenga carácter estratégico, asegurando que se encuentre alineado con las estrategias y lineamientos del Conglomerado Financiero.
- Conocer y aprobar el Plan Anual Operativo de la sociedad y el Presupuesto Anual, y remitirlos a la Contraloría General de la República de manera oportuna.
- Aprobar el Perfil de Riesgo de la sociedad en la cual desarrolla sus funciones, así como velar por su actualización y alineación con el Conglomerado Financiero.
- Nombrar y revocar al gerente, al auditor interno y al oficial de cumplimiento de la Sociedad, así como realizar una evaluación periódica del desempeño de estos cargos.
- Ejecutar las responsabilidades y funciones que se atribuyen en el marco normativo específico de su respectivo ente regulador.
- Comunicar al respectivo ente regulador los cambios relevantes en su Plan Estratégico y en las operaciones con partes vinculadas, en el plazo establecido en las normas específicas o, en su defecto, en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores al cambio. Con respecto a los cambios relevantes en la estructura de propiedad de cada sociedad, le corresponderá a la Junta Directiva Nacional comunicarlos al respectivo ente regulador en el plazo

	Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal Reglamento para la organización y funcionamiento de la Junta Directiva Nacional y de las Juntas Directivas del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal				
	Código:	Reg-34	Versión:	07	Fecha:

Responsabilidades asociadas con la cultura corporativa	<p>establecido en las normas específicas o, en su defecto, en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores al cambio.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asegurar que la entidad cuente con un sistema de información gerencial íntegro, confiable y que permita tomar decisiones oportunas y adecuadas. • Realizar un seguimiento periódico de las recomendaciones que emitan los entes reguladores y los órganos de control tanto internos como externos, actuando de manera oportuna y proactiva ante sus observaciones, y promoviendo una cultura de control y cumplimiento en toda la entidad. • Aprobar planes de contingencia y de continuidad del negocio, incluyendo tecnologías de información, que aseguren su capacidad operativa y que reduzcan o limiten las pérdidas en caso de una interrupción de sus operaciones. Esto, asegurando que tales planes se ajusten a los lineamientos del Conglomerado Financiero. • Aprobar y dar seguimiento a los planes de acción sobre las desviaciones de la Estrategia de Gestión de Riesgos o de los riesgos tomados en exceso respecto del apetito de riesgo declarado. • Facilitar y promover el respeto, la alineación y el cumplimiento de las estrategias y los lineamientos corporativos. • Para el caso de las sociedades que, por disposición normativa, deben tener comités, ratificar los miembros externos, según corresponda.
Responsabilidades asociadas con la supervisión de la alta gerencia de la sociedad	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplir y hacer cumplir los valores corporativos. • Velar por el cumplimiento de los lineamientos establecidos por el Conglomerado Financiero para que los negocios o actividades se lleven a cabo dentro de un marco de legalidad y ética. • Promover una cultura de gestión de riesgo sólida acorde con la cultura del Conglomerado Financiero. • Velar por el cumplimiento de la política de divulgación a todos los colaboradores de los valores corporativos, los estándares profesionales, el Código de Conducta, las políticas y los objetivos que rigen el Conglomerado Financiero. • Aplicar las medidas disciplinarias para la Alta Gerencia y los demás colaboradores ante desviaciones y transgresiones a la cultura, las políticas declaradas, el Código de Conducta y valores corporativos del Conglomerado Financiero.
Responsabilidades asociadas con los conflictos de interés, transparencia y rendición de cuentas	<ul style="list-style-type: none"> • Otorgar a la alta gerencia de la sociedad, los poderes necesarios para el cumplimiento de sus funciones. • Vigilar que las acciones de la alta gerencia sean consistentes con la normativa, el Plan Estratégico, las políticas y otras disposiciones aprobadas por el Conglomerado Financiero. • Reunirse regularmente con la alta gerencia para dar seguimiento a la gestión de la sociedad. • Revisar críticamente las explicaciones y la información proporcionadas por la alta gerencia. • Velar por que las normas de desempeño y remuneración para la alta gerencia sean acordes con los lineamientos establecidos por el Conglomerado Financiero. • Vigilar que los conocimientos y la pericia de la alta gerencia sean adecuados, dada la naturaleza del negocio y el perfil de riesgo del Conglomerado Financiero. • Establecer planes de sucesión adecuados para los puestos de la alta gerencia de la sociedad.
Responsabilidades asociadas con los conflictos de interés, transparencia y rendición de cuentas	<ul style="list-style-type: none"> • Velar por el cumplimiento de políticas para identificación, prevención y gestión de los conflictos de intereses en el Conglomerado Financiero, así como su actualización periódica. • Garantizar que las transacciones con partes vinculadas sean revisadas para evaluar el riesgo y que estén sujetas a las políticas definidas para evitar o gestionar conflictos de intereses, y que estas transacciones sean ejecutadas en condiciones iguales a las realizadas con terceros.

	Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal Reglamento para la organización y funcionamiento de la Junta Directiva Nacional y de las Juntas Directivas del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal				
	Código:	Reg-34	Versión:	07	Fecha:

- Fomentar mecanismos para la transparencia y la rendición de cuentas a las partes interesadas, tanto internas como externas, de la sociedad y del Conglomerado Financiero.
- Mantener una posición de colaboración con los entes reguladores, los auditores y otras autoridades nacionales en relación con la información que estos solicitan con propósitos de supervisión o evaluación.
- Promover que las partes interesadas de la sociedad, incluidos los colaboradores y sus órganos representativos, manifiesten libremente a la junta directiva sus preocupaciones en relación con posibles prácticas ilegales o no éticas, y garantizar que sus derechos no se vean comprometidos por realizar este tipo de manifestaciones.

Adicionalmente a las funciones antes descritas, la junta directiva de cada sociedad deberá atender las demás funciones que le asignen las leyes y los respectivos entes reguladores, según corresponda.

Artículo 50° bis. Otras responsabilidades de la Gerencia General Corporativa y de la gerencia de la sociedad.

La Gerencia General Corporativa es el jerarca superior administrativo del Banco Popular y ejerce un rol de coordinación corporativa con todas las entidades que conforman el Conglomerado Financiero, excepto de las respectivas auditorías internas, así como de la Dirección Corporativa de Riesgo, las oficinas de cumplimiento y la jefatura del Área de Cumplimiento Normativo y Regulatorio. Es el coordinador del Conglomerado Financiero, con el apoyo de las respectivas gerencias de las sociedades y, dentro de sus potestades, coordina el alineamiento de las estrategias de estas con la del Conglomerado, de manera tal que se cumpla con el Modelo de Gobernanza Corporativa aprobado por la Junta Directiva Nacional.

La Gerencia General Corporativa y las gerencias de las sociedades deben coordinar la alineación, a nivel conglomeral, del Plan Estratégico, del Plan Anual Operativo, del Presupuesto Anual, así como de los presupuestos extraordinarios que sean necesarios, promoviendo una adecuada integración de la gestión, los negocios, los proyectos, las inversiones y las contrataciones estratégicas a nivel conglomeral, así como una debida rendición de cuentas.

Las gerencias de las sociedades deberán presentar periódicamente, informes sobre la gestión de cada Sociedad Anónima a la Junta Directiva Nacional los cuales se encuentran incorporados en el Sistema de Información Gerencial (SIG).

Artículo 51°. Conformación de la junta directiva de las sociedades.

Las juntas directivas de las sociedades estarán conformadas por cinco miembros: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y un vocal, quienes deberán cumplir con los requisitos que indique el ordenamiento jurídico y participarán con voz y voto en las sesiones de dicho órgano. Adicionalmente, la conformación incluirá un fiscal, quien tendrá a cargo la vigilancia de la sociedad y participará con voz, pero sin voto, en las sesiones de dicho órgano.

Particularmente, la Junta Directiva de Popular Pensiones estará conformada por siete miembros: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y tres vocales, quienes deberán cumplir con los requisitos que indique el ordenamiento jurídico y participarán con voz y voto en las sesiones de dicho órgano. Además, al igual que las restantes sociedades, dicha conformación incluirá un fiscal, quien tendrá a cargo la vigilancia de la sociedad y participará con voz, pero sin voto, en las sesiones de dicho órgano.

La presidencia de la junta directiva de cada sociedad será asumida por un director de la Junta Directiva Nacional.

La presidencia y vicepresidencia tendrán la representación judicial y extrajudicial de la sociedad respectiva con facultades de apoderados generalísimos sin limitación de suma, de conformidad con el artículo 1253 del Código Civil, pudiendo actuar conjunta o separadamente. Además, podrán otorgar y revocar poderes, pero únicamente especiales judiciales, sin que por ello pierdan o disminuyan sus facultades.

	Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal Reglamento para la organización y funcionamiento de la Junta Directiva Nacional y de las Juntas Directivas del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal				
	Código:	Reg-34	Versión:	07	Fecha:

Artículo 52°. Periodo de nombramiento de las personas que conforman las juntas directivas de las sociedades.

Las personas que conforman las juntas directivas de las sociedades serán nombradas por un período de dos años para el ejercicio de sus funciones y pueden podrán ser reelectas.

Artículo 53°. Sesiones ordinarias.

La junta directiva de cada sociedad se reunirá según lo dispuesto en cada pacto constitutivo, los días y a la hora que esta acuerde. Las sesiones ordinarias son las que se desarrollan periódicamente dentro del cronograma establecido por cada Órgano de Dirección.

El orden del día, los antecedentes y los documentos relativos a los asuntos por tratar deben ser remitidos a cada participante de la sesión al menos 48 horas antes de su celebración.

Artículo 54°. Sesiones extraordinarias.

La Junta Directiva de cada Sociedad podrá sesionar en forma extraordinaria cuando existan asuntos urgentes que, por sus implicaciones y por el interés público, no convenga posponer hasta la próxima sesión ordinaria. Estas sesiones deberán ser convocadas por la Presidencia de la Junta Directiva de cada Sociedad o, al menos, tres de sus miembros, quienes para este efecto deberán formular una solicitud por escrito especificando el objeto de la sesión y la fecha en que esta debe verificarse. Para el caso de Popular Pensiones deberán ser, al menos, cuatro de sus miembros.

La necesidad de realizar sesiones extraordinarias deberá quedar debidamente justificada por el Órgano Colegiado y así establecerse en el acta respectiva.

La convocatoria a sesiones extraordinarias deberá efectuarse con no menos de 24 horas de anticipación a la hora señalada para su realización, salvo casos de urgencia en que decidan sesionar los miembros de la Junta Directiva por unanimidad, estando todos presentes.

Artículo 55°. Orden del día.

Las sesiones deberán desarrollarse conforme al orden del día que para tal efecto prepare la presidencia de la junta directiva de cada sociedad, en coordinación con la gerencia respectiva, el cual podrá ser modificado.

En la preparación de la agenda, el orden de los asuntos será el siguiente:

- Conocimiento de la agenda.
- Lectura y aprobación de actas anteriores.
- Asuntos de los directores.
- Informes y asuntos de los comités y comisiones, según corresponda.
- Informes de auditoría interna.
- Informes de otros órganos de control (Dirección Corporativa de Riesgo y Cumplimiento Normativo, así como la Oficialía de Cumplimiento).
- Asuntos de la Gerencia General Corporativa.
- Asuntos de la Gerencia de la Sociedad.
- Correspondencia.
- Criterios legales.
- Asuntos de la Asamblea de Accionistas.
- Asuntos informativos.

	Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal Reglamento para la organización y funcionamiento de la Junta Directiva Nacional y de las Juntas Directivas del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal				
	Código:	Reg-34	Versión:	07	Fecha:

Artículo 56°. Sede de las sesiones.

Las sesiones de la junta directiva de cada sociedad deberán celebrarse en la sala de sesiones de junta directiva, en el domicilio principal de cada sociedad, salvo que, a criterio de este órgano, se acuerde celebrarla en otro lugar, o bien, de manera virtual mediante la plataforma tecnológica oficial utilizada por el Conglomerado Financiero y en apego a los lineamientos establecidos en el *Reglamento para la celebración de sesiones de órganos colegiados en forma virtual en el Conglomerado Financiero del Banco Popular*.

Artículo 57°. Cuórum para sesionar.

El cuórum de la Junta Directiva de cada Sociedad para sesionar válidamente es de tres directores, tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias. Para el caso de la Junta Directiva de Popular Pensiones, el cuórum es de cuatro directores.

Cuando los asuntos sometidos a conocimiento y resolución de las juntas directivas de las sociedades requieran, conforme al ordenamiento jurídico, la asistencia de un número mayor de directores, así deberá hacerse saber en la convocatoria respectiva.

Artículo 58°. Hora de inicio.

Las sesiones de las juntas directivas de las sociedades deberán iniciarse dentro de los treinta minutos siguientes a la hora señalada en cada convocatoria. La Secretaría de la Junta Directiva será la encargada de llevar el control de la hora de inicio de las sesiones a dicho órgano y del cómputo de los treinta minutos a los que hace referencia este artículo. En caso de motivos de fuerza mayor o que los directores se encuentren atendiendo asuntos del Conglomerado Financiero o en sesiones de trabajo que no hayan finalizado y les impidan iniciar en el tiempo señalado, se hará una segunda convocatoria, donde la sesión deberá iniciarse en los sesenta minutos siguientes a la hora señalada en la convocatoria inicial.

Artículo 59°. Asistencia a las sesiones.

La asistencia de los miembros de las juntas directivas de las sociedades a las sesiones es obligatoria; cuando, por justa causa, estén imposibilitados de asistir en forma presencial o participar de forma virtual, deberán comunicarlo a la presidencia de la junta directiva respectiva. La ausencia injustificada de un miembro durante cuatro sesiones consecutivas ordinarias dará motivo para que se le apliquen las sanciones correspondientes.

Las juntas directivas no podrán conceder permisos para ausentarse por causas personales a más de tres directores simultáneamente, salvo casos muy calificados. Existe causa justificada para no asistir a sesión cuando alguno de los miembros se encuentre cumpliendo funciones propias de su cargo encomendadas por la presidencia o por junta directiva respectiva o por enfermedad u otra excusa razonable y formalmente justificada a juicio de la presidencia de la junta directiva respectiva o de esta. Existe excusa justificada para faltar a sesiones, además, debido a cumplir misiones en representación del Gobierno de la República o de una entidad pública. Se entenderá por misión oficial aquella en la que medie un acuerdo firme del respectivo jerarca, y esta no podrá extenderse por un período superior a un mes en forma continua. El máximo de ausencias justificadas anualmente será de quince sesiones.

Artículo 60°. Limitaciones en asuntos de interés personal.

Cuando en una sesión deban resolverse asuntos que interesen personalmente a uno o más directores, a cualquiera de los participantes en las juntas directivas de las sociedades o de sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad,

	Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal				
	Reglamento para la organización y funcionamiento de la Junta Directiva Nacional y de las Juntas Directivas del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal				
Código:	Reg-34	Versión:	07	Fecha:	Noviembre 2024

la persona de que se trate se ausentará temporalmente de la sesión durante el tiempo de su discusión y resolución, y de ello se dejará constancia en el acta correspondiente.

Se deberá aplicar la *Política de Conflictos de Interés del Conglomerado Financiero*, según corresponda.

Artículo 61°. Privacidad de las sesiones.

Las sesiones de las juntas directivas de las sociedades serán siempre privadas, salvo que los miembros presentes acuerden por unanimidad que el público en general o ciertas personas puedan tener acceso a la sesión, concediéndole o no el derecho de participar en las deliberaciones con voz, pero sin voto.

Asimismo, las juntas directivas podrán ordenar, según la gravedad o relevancia de los temas planteados, el carácter de sesión confidencial con las personas que estime convenientes y hacer resguardo de la información que allí se genere. Cualquier funcionario o empleado de las sociedades está obligado a asistir a las sesiones de la Junta Directiva respectiva, cuando sea citado por este órgano o por la Presidencia, con el propósito de verter criterio técnico sobre algún asunto o, simplemente, brindar más información.

Artículo 62°. Participación de la Gerencia General Corporativa, la Dirección Jurídica, la Dirección Corporativa de Riesgo, la gerencia y la auditoría interna de las sociedades en las sesiones de la respectiva junta directiva.

Salvo que las Juntas Directivas de las Sociedades dispongan lo contrario, deberán participar en las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, la Gerencia General Corporativa o su representante, la Gerencia de la Sociedad respectiva, un representante de la Dirección Jurídica del Banco Popular designado por la Gerencia General Corporativa, asimismo, participará el Director (a) Corporativo (a) de Riesgo o su representante. Todos con voz, pero sin voto.

La Auditoría Interna de las Sociedades deberá participar en las mencionadas sesiones cuando se traten asuntos o temas de su competencia, es decir, informes u otros reportes emitidos por su despacho que deban ser conocidos por el Cuerpo Colegiado, y cuando así lo solicite en forma expresa la Junta Directiva de la Sociedad para que la asesore en asuntos de su competencia y conocimiento, donde asistirá con voz, pero sin voto.

Artículo 63°. Mayoría para adoptar acuerdos.

Salvo disposición legal en contrario, los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos y por mayoría no inferior a tres miembros en el caso de la designación en propiedad y la remoción del gerente y el auditor interno de la sociedad.

Únicamente para Popular Pensiones, los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos y por mayoría no inferior a cuatro miembros.

Artículo 64°. Deliberación.

Todo acuerdo se tomará con previa deliberación. Una vez se considere suficientemente discutido el asunto, este será sometido a votación. Cuando el acuerdo no sea votado por unanimidad, por petición del director que lo considere oportuno, se consignará literalmente en el acta la motivación de los votos salvados o las abstenciones que se susciten, siempre y cuando la ley ordene una abstención. Asimismo, se hará constar en el acta el razonamiento de voto solicitado por el director que considere oportuno, indicando las motivaciones particulares que le asisten para votar en la forma que lo hizo. Quienes salven el voto o se abstengan de votar serán ajenos a las responsabilidades que competan en relación con el asunto particular para el cual ejerció estas acciones.

Artículo 65°. Intervenciones.

	Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal Reglamento para la organización y funcionamiento de la Junta Directiva Nacional y de las Juntas Directivas del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal				
	Código:	Reg-34	Versión:	07	Fecha:

Durante el desarrollo de la sesión, la presidencia de la junta directiva de cada sociedad, o quien presida en su ausencia, deberá conceder el uso de la palabra en el orden estricto en que le haya sido solicitado. Las interrupciones al director que esté en uso de la palabra solo se permitirán cuando este así lo acepte.

Artículo 66°. Mociones.

Los acuerdos de las juntas directivas de cada sociedad se tomarán con base en iniciativas o mociones, escritas o verbales, presentadas por los directores, los cuales quedarán constando en el acta de la sesión. Las propuestas que no se refieren al tema objeto de deliberación serán eliminadas de la discusión.

Artículo 67°. Consignación en actas.

Los debates, la intervención de los miembros de la junta directiva de cada sociedad, el gerente general corporativo o su representante, el gerente, y el auditor interno de cada sociedad, el representante de la Dirección Jurídica del Banco Popular, el director corporativo de riesgo o su representante y demás personas que concurren a la sesión, así como las resoluciones y demás actuaciones de la junta directiva deberán quedar consignadas en actas, según la normativa aplicable para tal fin. Las actas serán firmadas por el presidente y el secretario, y la Secretaría de la Junta Directiva Nacional las transcribirá de forma clara y precisa, procurando que la esencia de lo que se trate quede debidamente anotada con fidelidad. Para ello, se utilizarán los medios tecnológicos que se consideren necesarios para el más exacto y completo registro de lo acontecido en la sesión.

Artículo 68°. Aprobación de actas.

En la sesión ordinaria siguiente se deberá someter a discusión el acta de la sesión anterior para efectos de su aprobación, y las modificaciones que se realicen deberán incorporarse inmediatamente, salvo cuando, por motivos de fuerza mayor, no esté lista para ese día, en cuyo caso el acta corregida se conocerá en la siguiente sesión de la junta directiva de cada sociedad.

En el caso de Popular Pensiones, según la normativa vigente, las actas deben quedar aprobadas estrictamente en la sesión siguiente, dado que se cuenta con quince días hábiles para remitirlas a la Superintendencia de Pensiones.

Artículo 69°. Copias de las actas.

Las copias de los borradores de las actas serán distribuidas por lo menos con 36 horas de anticipación a la sesión en la cual deban aprobarse. Se distribuirá una copia para cada director, así como para el gerente general corporativo y su representante, el gerente y el auditor interno de la sociedad, el representante de la Dirección Jurídica del Banco Popular, y el director corporativo de riesgo y su representante, así como, una para el archivo de la junta directiva de la sociedad respectiva.

Artículo 70°. Votación.

Todos los directores están obligados a emitir su voto en forma afirmativa o negativa, y ninguno podrá abstenerse de votar, salvo causal contemplada por la ley o cuando se trate de aprobación de actas o decisiones en las cuales el director no estuvo presente.

Sección II. Rol de la presidencia de la junta directiva de cada sociedad

Artículo 71°. Rol de la presidencia.

La presidencia deberá aportar su liderazgo y su responsabilidad para el correcto y efectivo funcionamiento de la Junta Directiva. Entre otros aspectos, deberá:

	Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal				
	Reglamento para la organización y funcionamiento de la Junta Directiva Nacional y de las Juntas Directivas del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal				
Código:	Reg-34	Versión:	07	Fecha:	Noviembre 2024

- a) Poseer experiencia, competencias y cualidades personales necesarias a efecto de cumplir con las responsabilidades del puesto.
- b) Velar por que las decisiones de la junta directiva de la sociedad que preside sean tomadas sobre una base de información oportuna, sólida y correcta.
- c) Promover y motivar la discusión crítica y asegurar que los criterios disidentes se puedan expresar y discutir libremente en el proceso de toma de decisiones.
- d) Dedicar el tiempo que la entidad demande para el cumplimiento de sus funciones.

La presidencia de la junta directiva de cada sociedad será asumida por un director de la Junta Directiva Nacional.

	Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal Reglamento para la organización y funcionamiento de la Junta Directiva Nacional y de las Juntas Directivas del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal				
	Código:	Reg-34	Versión:	07	Fecha:

Sección III. Acuerdos tomados en las sesiones de junta directiva

Artículo 72°. Acuerdos.

Los acuerdos tomados por la junta directiva de cada sociedad quedarán firmes al aprobarse el acta respectiva en la siguiente sesión ordinaria o al haberse declarado así en la misma sesión por votación de las dos terceras partes de sus miembros. Los acuerdos de la junta directiva de cada sociedad serán ejecutivos y comunicables desde que se adoptan en firme.

Los acuerdos tomados por la Junta Directiva de cada Sociedad que requieran una acción para su atención deberán considerar, al menos, los siguientes aspectos:

- Descripción de la acción que debe realizarse
- Responsable asignado para la atención del acuerdo
- Plazo definido para la atención del acuerdo

Artículo 73°. Empate en las votaciones.

Salvo disposición en contrario, en caso de empate en la votación de una moción, de un acuerdo o de una disposición suficientemente discutidos, la presidencia de cada sociedad podrá ejercer su voto de calidad (doble voto), para resolver el asunto y continuar con la sesión.

Artículo 74°. Antecedentes y documentos relativos a las sesiones.

Con el fin de facilitar los debates en el curso de las sesiones y resolver todos los puntos del orden del día, cualquier expositor proponente está obligado a presentar todos los antecedentes y los documentos relativos a estos temas. Cuando dichos antecedentes y documentos no se acompañen con los asuntos que figuren en el orden del día, la junta directiva de cada sociedad podrá no conocer de ellos hasta tanto no se cumpla con lo ordenado en este artículo.

Artículo 75°. Carácter de cada tema.

Durante la sesión, el expositor proponente debe aludir, al menos, a los antecedentes, el origen y los objetivos de cada tema. De tal manera, deberá indicar si el tema responde a:

- Un asunto meramente informativo que sirva para tomar previsiones.
- La atención a un acuerdo anterior de junta directiva.
- Una propuesta específica que conlleve la necesidad de emitir un acuerdo por parte de la junta directiva.
- Algún asunto regulatorio que requiera la aprobación de la junta directiva.

Esta información deberá ser consistente con lo planteado en el formulario de remisión de información facilitado por la Secretaría de Junta Directiva y el formato estándar de presentaciones, cuando corresponda.

Artículo 76°. Revisión de los acuerdos.

Cada director podrá, por una sola vez, solicitar la revisión de una determinada actuación de la junta directiva respectiva antes de que el acuerdo haya sido adoptado en firme.

A tales efectos, la solicitud se realizará por parte del Director o Directora, sea de forma verbal o por escrito, según sea de su interés, de previo a la aprobación en firme del acta o del acuerdo específico. La revisión solicitada se realizará mediante una exposición de los motivos o justificantes que, a su criterio, aconsejan la modificación o eliminación del acuerdo de que se trate.

	Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal Reglamento para la organización y funcionamiento de la Junta Directiva Nacional y de las Juntas Directivas del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal				
	Código:	Reg-34	Versión:	07	Fecha:

Una vez llevada a cabo la deliberación correspondiente, se realizará la votación correspondiente, quedando el acuerdo en firme. En caso de que el acuerdo se mantenga tal cual había sido adoptado en su momento, quedará en firme con la aprobación del acta.

La propuesta realizada y la deliberación correspondiente quedará consignada en el acta de la sesión del día en que se produjo el análisis, discusión y votación de la propuesta.

Artículo 77°. Comunicación de los acuerdos y resoluciones.

Las partes dispositivas de los acuerdos y resoluciones deberán ser comunicados por la secretaria de junta directiva a la Gerencia General Corporativa y su representante, la gerencia y la auditoría interna de la sociedad y cuando proceda a la Dirección Jurídica del Banco Popular, la Dirección Corporativa de Riesgos y a los demás interesados, mediante un oficio comunicado por medio de las herramientas informáticas definidas y oficializadas al efecto, en el plazo no mayor a tres días hábiles. Toda persona interesada podrá solicitar por escrito a la Secretaría de Junta Directiva que le certifique el contenido de las resoluciones de asuntos de su interés.

Artículo 78°. Recursos contra los acuerdos.

De conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 346 de la Ley General de Administración Pública cabrá recurso de revocatoria contra los acuerdos de la Junta Directiva Nacional. El recurso debe interponerse dentro del plazo de tres días contados a partir de su comunicación.

El recurso interpuesto deberá resolverse dentro de los ocho días posteriores al recibo del expediente, pudiéndose ampliar dicho plazo en caso de que se soliciten criterios técnicos que se consideren pertinentes para mejor resolver.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 353, 354 y 355 de la Ley General de Administración Pública, podrá interponerse recurso de revisión ante la Junta Directiva contra aquellos actos finales firmes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;
- b) Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente;
- c) Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y
- d) Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.

El recurso de revisión deberá interponerse:

- a) En el caso primero del artículo anterior, dentro del año siguiente a la notificación del acto impugnado;
- b) En el caso segundo, dentro de los tres meses contados desde el descubrimiento de los documentos o desde la posibilidad de aportarlos; y
- c) En los demás casos, dentro del año posterior al conocimiento de la sentencia firme que los funde.

	Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal Reglamento para la organización y funcionamiento de la Junta Directiva Nacional y de las Juntas Directivas del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal				
	Código:	Reg-34	Versión:	07	Fecha:

El recurso interpuesto deberá resolverse dentro de los ocho días posteriores al recibo del expediente, pudiéndose ampliar dicho plazo en caso de que se soliciten criterios técnicos que se consideren pertinentes para mejor resolver.

Se aplicarán al recurso de revisión las disposiciones relativas a recursos ordinarios en lo que fueren compatibles.

A lo anterior, supletoriamente se aplicará lo indicado al respecto en la Ley General de Administración Pública.

Artículo 79°. Seguimiento de acuerdos.

La Secretaría de Junta Directiva deberá mantener, mediante los mecanismos que considere convenientes, un adecuado control de acuerdos, de manera que se puedan identificar fácilmente aquellos que se encuentran pendientes de ejecución. Además, deberá presentar ante la junta directiva de cada sociedad, informes trimestrales sobre el estado de atención de los acuerdos.

Artículo 80°. Potestad de inspección de los directores.

Mediante el previo acuerdo de la junta directiva de cada sociedad, cualquier director podrá solicitar a la gerencia o la auditoría interna de la sociedad, así como a la Dirección Corporativa de Riesgo y a cualquier otra área que considere pertinente, por medio de la junta directiva respectiva, los antecedentes e informaciones que estime necesarios relacionados con cualquier operación o asunto de la entidad.

Sección IV. Comités técnicos y comisiones especiales

Artículo 81°. Comités técnicos y comités de apoyo de carácter corporativo.

El Conglomerado Financiero cuenta con comités técnicos (Comité Corporativo de Auditoría, Comité Corporativo de Riesgo y Comité Corporativo de Nominaciones y Remuneraciones, según lo establecido en el acuerdo SUGEF 16-16) y comités de apoyo (Comité Corporativo de Tecnología de Información y Comité Corporativo de Cumplimiento), todos con carácter corporativo.

Asimismo, se dispone del *Reglamento para la organización y funcionamiento de los comités y comisiones del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal*, en el que se regula el funcionamiento, la integración y el alcance de las funciones de los comités mencionados anteriormente.

Las juntas directivas de las sociedades podrán contar con comités que no sean corporativos, siempre y cuando exista un requerimiento legal o normativo que lo obligue. La integración de estos comités corresponderá a las juntas directivas de las sociedades. Los integrantes de estos comités podrán ser reelectos o removidos por las juntas directivas de las sociedades, según corresponda.

Por otra parte, la Junta Directiva de Popular Pensiones dispondrá de los siguientes comités, los cuales no poseen un enfoque conglomeral, ya que son requeridos por su regulación:

- Comité de Riesgo.
- Comité de Inversiones.

A su vez, la Junta Directiva de Popular Sociedad de Fondos de Inversión deberá contar con un comité de inversiones, cuya conformación debe respetar lo establecido en el *Reglamento general sobre sociedades y fondos de inversión*.

	Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal Reglamento para la organización y funcionamiento de la Junta Directiva Nacional y de las Juntas Directivas del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal				
Código:	Reg-34	Versión:	07	Fecha:	Noviembre 2024

Estos comités serán normados por reglamentos específicos que no podrán contravenir lo dispuesto en el *Reglamento para la organización y funcionamiento de los comités y comisiones del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal*.

Artículo 82°. Comisiones especiales.

Cuando un determinado asunto, por complejidad o importancia, no pueda ser estudiado y resuelto inmediatamente en sesiones de la junta directiva de una sociedad, esta podrá encargarlo a una comisión especial que se designe expresamente para ello, a fin de que rinda su dictamen al respecto. En el acuerdo de traslado de las comisiones especiales creadas para conocer un asunto concreto, se deberá señalar necesariamente el término dentro del cual deberá ser presentado el informe. La creación de las comisiones especiales deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva Nacional.

Estas comisiones especiales serán normadas según lo dispuesto en el *Reglamento para la organización y funcionamiento de los comités y comisiones del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal*.

Artículo 83°. Prórroga del plazo para las comisiones especiales.

Las comisiones especiales a las que se le otorgó plazo podrán solicitar un plazo adicional cuando se trate de asuntos en los que, por falta de información, lo extenso de los documentos o la complejidad de estos, no sea posible rendir el informe dentro del plazo otorgado, según lo dispuesto en el *Reglamento para la organización y funcionamiento de los comités y comisiones del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal*.

Artículo 84°. Anexos

- Anexo I, Formulario para la comunicación de acuerdos o hechos significativos entre Órganos Colegiados del CFBPDC.



FORMULARIO%20PA
RA%20LA%20COMUI